



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI  
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11  
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: [j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



PROCESO: VERBAL DE PERTENECIA POR PRESCRIPCION  
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO  
DEMANDANTE: ARTURO ORDOÑEZ LOPEZ.  
APDO LUIS CARLOS LOZANO OSPITIA  
[abogadolozano@yahoo.com](mailto:abogadolozano@yahoo.com)  
DEMANDADO: JONNY AMILKAR ANGEL PALOMINO  
RADICADO: 76001400302820220078000

---

Auto Interlocutorio No 741.

Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**RADICACION: 76001400303028-2022-00780-00**

En escrito que antecede el apoderado judicial del extremo activo, solicita al Despacho oficiar a la oficina de Catastro de Cali, como a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, a fin que procedan a corregir la nomenclatura del bien inmueble objeto de la presente acción.

A fin de dar alcance a tal petición, procede el Despacho a revisar las actuaciones procesales dentro del presente asunto, observando que, en la diligencia de inspección judicial no se pudo identificar en debida forma el bien inmueble a usucapir, lo anterior teniendo en cuenta que la nomenclatura fijada en el exterior del bien no coincidía con la consignada en el certificado de tradición, en tal sentido esta judicatura solicita a la parte interesada subsanar tal inconsistencia allegando un certificado de existencia de nomenclatura y un Certificado de Tradición actualizado del bien inmueble, suspendiendo por consiguiente la respectiva diligencia, hasta tanto la parte demandante allegue los respectivos documentos.

En consecuencia, de lo anterior, es preciso indicarle al profesional del derecho que, tal solicitud no es procedente, lo anterior como quiera que, la identificación en debida forma del bien inmueble a usucapir desde el inicio de la demanda le corresponde a la parte interesada, ya que la carga de prueba, es una regla que le crea a las partes una autorresponsabilidad, para que acrediten los hechos que invocan a su favor y que sirven de base para sus pretensiones.

En tal sentido son las partes las que deben cumplir con el deber de diligencia en lo que pretendan probar, como lo es en el presente asunto toda vez que, el documento requerido es requisito Sine qua non para efectos de identificar plenamente el bien inmueble objeto de la presente acción.

Sin más consideraciones, el Despacho,

**RESUELVE:**

**UNICO: ABSTENERSE** de oficiar a la oficina de Catastro de Cali, como a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali por lo brevemente expuesto.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL**

SECRETARIA

En Estado No. **079** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 10 DE 2024**

Ángela María Lasso

*La Secretaria*